INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.2511/2019 Y ACUMULADO RR.IP.2516/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA[1]

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se ordena **MODIFICAR** las respuestas emitidas por la **Alcaldía Azcapotzalco**, a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **0418000057319** y **0418000069819**.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto, órgano garante u órgano colegiado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitudes:	Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000057319 y 0418000069819.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco.

De la narración de los hechos formulados en los recursos de revisión y de las constancias que obran en los expedientes, se advierten los siguientes:

I. Antecedentes del expediente RR.IP.2511/2019

[1] Proyectista Benjamín E. Gallegos Moctezuma

1.1. Inicio. El día tres de mayo de dos mil diecinueve,[2] el ahora *recurrente* realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio **0418000057319**, mediante la cual requirió la siguiente información:

> *"Alcaldía en Azcapotzalco*
> *Por este medio me permito solicitar a usted me pueda informar lo siguiente:*
> *1. Requiero la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes.*
> *2. Como se hizo de conocimientos a las personas servidoras públicas?, requiero el soporte documental del acto administrativo.*
> *3. A qué tipo de contratación esta dirigido este estimulo, es decir base con y sin digito, estructura, eventual honorarios etc..*
> *4. Cada cuando se procesa en el Sistema este estimulo.*
> *De cada una de mis respuestas requiero que se fundamente y motive mi respuesta.*
> *Además requiero respecto a:*
> *La "Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México" que se implementó en la Alcaldía en Azcapotzalco, requiero lo siguiente:*
> *1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras publicas.*
> *2. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.*
> *3. Requiero el formato en versión publica, Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México, del personal que fue acreedor a este estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.*
> *[…]" (sic)*

1.2. Prevención. El ocho de mayo, la Alcaldía Azcapotzalco, a través del sistema electrónico INFOMEX, previno al particular mediante el oficio **ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1472**, fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

> *"(…) Al respecto me permito informarle que su solicitud de acceso a la información pública no es clara, por tal motivo se previene para que replanteé su pregunta y especifique: el periodo del cual requiere la información, necesitamos sea más clara su petición lo anterior con fundamento en el artículo 203 de la LTAIPRCCM. (...)" (sic)*

[2] En lo subsecuente, todas las fechas se entienden referidas al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Respuesta a la prevención. El ocho de mayo el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, desahogó la prevención formulada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "*En atención a la prevención solicitad en el cual me requiere:*
> *…"replanteé su pregunta y especifique el periodo del cual requiere la información..." (sic).*
> *Antes que nada quiero señalar que la prevención que me realizan es de carácter ocioso, además que el artículo 203 de la Ley de transparencia no contempla en la prevención el "…replanteé su pregunta…" (sic), únicamente señala "…aclare y precise o complemente su solicitud de información…" (sic). Con la finalidad de ejercer mi derecho de acceso a la información, como bien ustedes me señalan replanteé mi pregunta y especifique las fechas me permito atender la prevención:*
> *Alcaldía en Azcapotzalco*
> *Por este medio me permito solicitar a usted me pueda informar lo siguiente:*
> *1. Requiero la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes, el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal)*
> *2. Como se hizo de conocimientos a las personas servidoras públicas la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes, el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal), requiero el documento en el cual se les notifico o se cercioraron que se hizo de conocimiento dicho acto administrativo por esta Alcaldía.*
> *3. A qué tipo de contratación está dirigido la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes, es decir base con y sin digito, estructura, eventual honorarios etc.. el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal),*
> *4. Cada cuando se procesa en el SUN o aquel sistema que tenga la Alcaldía para la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes. el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal)*
> *De cada una de las respuestas a mis preguntas, solicito por favor se fundamente y motive.*
> *Además requiero respecto a:*
> *La "Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México" que se implementó en la Alcaldía en Azcapotzalco el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal), requiero lo siguiente:*
> *5. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.
Esto señala la Ley de Datos
(II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;)
(XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;)
El periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal)
7. Requiero el formato en versión publica, Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México, del personal que fue acreedor a este estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.
De la última quincena que se procesó o en su caso otorgo a la fecha de mi respuesta.
Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate." (sic)

1.4 Respuesta a la solicitud. En fecha treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó y dio respuesta al *solicitante*, a través del oficio identificado con la clave **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-2106**, esencialmente, en los siguientes términos:

"[…]Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, le informo:
*1.- Anexo en archivo electrónico circular no. SAF/SSCHA/DGAPU/0009/2019, de fecha 22 de enero del presente año, enviada a esta Dirección de Recursos Humanos donde dan a conocer los '**Criterio para la Operación del Estimulo Empleado del Mes**', para el presente ejercicio*
[…]".
Sin embargo, según consta en autos, el documento anexo a la respuesta citada fue el correspondiente a la Circular DGA/DRH/2017/011, de la cual se desprende la siguiente información:
"[…]
Por instrucciones del Director General de Administración y en cumplimiento con lo que estipula la Circular DGADP/000054/2018, de fecha 29 de abril de 2015, signado por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, que describe los lineamientos para el otorgamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del estímulo monetario "El Empleado del Mes", por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN.), me permito comunicar los requerimientos para la selección de sus propuestas:

- *Que sea personal que se encuentre activo, aparezca en Nómina y esté adscrito a su área.*
- *Que sea trabajador de Base o de Lista de Raya Base, afiliado a una Sección Sindical del SUTGDF.*
- *Que a la fecha de selección haya laborado, en su área y cotizando al SUTGDF, como mínimo, seis meses un día, en una plaza de base o lista de raya base.*
- *Que no tenga registrado retardos, inasistencias ni periodos vacacionales.*
- *Que no haya hecho uso de días de descanso derivados de Notas Buenas.*
- *Que no se encuentre gozando de licencia con o sin goce de sueldo, y*
- *Que no haya interpuesto Licencias Médicas o Comisiones Sindicales.*

Así mismo, deberán tomar en cuenta los siguientes factores para la evaluación.

- *Puntualidad.- Exactitud en el cumplimiento de entrada y salida.*
- *Asistencia.- continuidad y permanencia del trabajador en su centro de labores, cumpliendo con los horarios establecidos.*
- *Eficiencia y Calidad en el Trabajo.- cumplimiento satisfactorio en el volumen de trabajo con calidad, función a los programas y tareas encomendadas en el área.*
- *Iniciativa.- Disposición para llevar a cabo mejoras en procedimientos de los trabajos que realiza, para obtener mejores resultados.*
- *Colaboración y Disposición.- Contribución en la ejecución de las tareas encomendadas, aportando esfuerzo adicional.*
- *Trabajo en Equipo.- Participación en tareas colectivas para el logro de objetivos comunes.*
- *Relaciones Interpersonales.- Trato adecuando que mantiene el trabajador con sus compañeros de labores.*
- *Disciplina y lealtad.- observancia y apego a la legalidad y fidelidad en su centro de labores.*
- *Discrecionalidad en los Asuntos Encomendados.- La reserva que denote en los trabajos considerados como confidenciales.*

Cabe señalar que en la evaluación deberán participar, acompañando al jefe inmediato del trabajador, dos compañeros que serán elegidos por los trabajadores que laboren en el área de adscripción del candidato, en el entendido de que solo al propuesto a recibir el Estímulo será a quien se le aplique la evaluación.

El trabajador podrá ser propuesto como máximo una vez cada trimestre (tomando como base la fecha en que llegue el pago del último estímulo obtenido). El tiempo establecido para hacer valido el estímulo es de un año, es decir, que a partir de junio de 2017, solamente se recibirán propuestas de junio de 2016 en adelante; julio de 2017, contemplará los de julio de 2016 en adelante y así, sucesivamente.

Se observa que los trabajadores que estén cubriendo Interinato, sean personal del programa de "Estabilidad Laboral" (Tipo de Nómina 8), se encuentren contratados bajo el régimen de Autogenerados o que no cubran los requisitos antes mencionados, no tendrán derecho a participar en la selección para el Estímulo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por último, con la finalidad de evitar un posible rechazo del pago en SIDEN, derivado del incumplimiento de alguno de los puntos indicados, la Dirección de Recursos Humanos será la responsable de verificar que la propuesta esté plenamente ajustada a lo establecido en los lineamientos. Por tal razón, el área será directamente responsable del correcto requisitado del formato "El Empleado del Mes", si los datos no son correctos o se presentan alterados, tachados o enmendados, el formato no se aceptará ni validará y por lo tanto, se devolverá para su correcta formulación […]".

1.5. Recurso de Revisión. El día diecisiete de junio, se recibió en la unidad de Correspondencia de este *Instituto* el "Acuse de recibo de recurso de revisión", en cuyo apartado denominado "**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud […]**", el *recurrente* hizo valer los siguientes agravios:

"Por este medio recuro mis solicitudes de transparencia a la falta de respuesta y pronunciamiento a los siguientes planteamientos, ya que no manifiestan nada respecto a los siguientes puntos:
1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual o cualquier otro documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.
2. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.
3. Requiero el formato en versión pública, Cédula de Evaluación para la Designación del Estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.
De lo antes mencionado, violan mi derecho al acceso a la información, la cual sea transparente, clara, veraz y oportuna.
No salvaguardan los datos de los servidores públicos, mediante su aviso de privacidad o cualquier mecanismo y/o sistema que proteja datos personales."

1.6 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinte de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión RR.IP.2511/2019 en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, expresaran sus alegatos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Antecedentes del expediente RR.IP.2516/2019.

2.1 Inicio. El día siete de mayo, el ahora *recurrente* realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio **0418000069819**, mediante la cual requirió la siguiente información:

> *"Alcaldía en Azcapotzalco*
> *Por este medio me permito solicitar a usted me pueda informar lo siguiente:*
> *1. Requiero la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes.*
> *2. Como se hizo de conocimientos a las personas servidoras públicas?, requiero el soporte documental del acto administrativo.*
> *3. A qué tipo de contratación esta dirigido este estimulo, es decir base con y sin digito, estructura, eventual honorarios etc..*
> *4. Cada cuando se procesa en el Sistema este estimulo.*
> *De cada una de mis respuestas requiero que se fundamente y motive mi respuesta.*
> *Además requiero respecto a:*
> *La "Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México" que se implementó en la Alcaldía en Azcapotzalco, requiero lo siguiente:*
> *1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras publicas.*
> *2. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.*
> *3. Requiero el formato en versión publica, Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México, del personal que fue acreedor a este estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.*
> *[…]" (sic)*

2.2. Prevención. El dieciséis de mayo, la Alcaldía Azcapotzalco, a través del sistema electrónico INFOMEX, previno al particular mediante el oficio **ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1597**, fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"(…) Al respecto me permito informarle que su solicitud de acceso a la información pública no es clara, por tal motivo se previene para que replanteé su pregunta y especifique: el periodo del cual requiere la información, necesitamos sea más clara su petición lo anterior con fundamento en el artículo 203 de la LTAIPRCCM. (…)" ***(sic)***

2.3 Falta e respuesta a la prevención. En la plataforma no obra respuesta a la prevención formulada como se aprecia a continuación:

Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	07/05/2019 10:25	07/05/2019 10:25	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	07/05/2019 10:25	07/05/2019 10:25	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	07/05/2019 10:25	12/05/2019 16:17	Nueva solicitud		Alcaldía Azcapotzalco
Inicializar valores	07/05/2019 10:25	07/05/2019 10:25	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	07/05/2019 10:25	07/05/2019 10:25	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	07/05/2019 10:25	07/05/2019 10:25	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	12/05/2019 16:17	16/05/2019 11:54	En asignación		Alcaldía Azcapotzalco
Asignar 0 días más si no es de oficio	12/05/2019 16:17	12/05/2019 16:17	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	16/05/2019 11:54	16/05/2019 11:56	Determina respuesta		Alcaldía Azcapotzalco
Documenta la prevención a la solicitud IP	16/05/2019 11:56	16/05/2019 11:59	Prevención		Alcaldía Azcapotzalco
Confirma prevención a la solicitud	**16/05/2019 11:59**	**16/05/2019 11:59**	**En Proceso**		**Alcaldía Azcapotzalco**
Selecciona las unidades internas	16/05/2019 11:59	16/05/2019 12:00	En asignación		Alcaldía Azcapotzalco
Acuse solicitud fuera de Tiempo E	16/05/2019 11:59	16/05/2019 11:59	En Proceso		Alcaldía Azcapotzalco
5 días más no es oficio	16/05/2019 11:59	16/05/2019 11:59	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	16/05/2019 12:00	21/05/2019 15:40	Determina respuesta		Alcaldía Azcapotzalco
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	21/05/2019 15:40	21/05/2019 15:41	Prórroga		Alcaldía Azcapotzalco
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	21/05/2019 15:41	21/05/2019 15:41	En Proceso		Alcaldía Azcapotzalco
Acuse de ampliación de plazo	21/05/2019 15:41	21/05/2019 15:41	Ver acuse		Alcaldía Azcapotzalco
Selecciona las unidades internas	21/05/2019 15:41	30/05/2019 20:33	En asignación		Alcaldía Azcapotzalco
Notificación de la ampliación de plazo	21/05/2019 15:41	21/05/2019 15:41	Prórroga		Solicitantes
Reconteo por ampliación de plazo	21/05/2019 15:41	21/05/2019 15:41	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	30/05/2019 20:33	30/05/2019 20:34	Determina respuesta		Alcaldía Azcapotzalco
Documenta la respuesta de información vía Infomex	30/05/2019 20:34	30/05/2019 20:37	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Azcapotzalco
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	30/05/2019 20:37	30/05/2019 20:37	En Proceso		Alcaldía Azcapotzalco
Acuse de Información Vía Infomex	30/05/2019 20:37	30/05/2019 20:37	Acuses		Alcaldía Azcapotzalco

2.4 Ampliación de plazo. El veintiuno de mayo, el *Sujeto Obligado* documentó una ampliación de plazo para atender la *solicitud*.

2.5 Respuesta a la solicitud. En fecha treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó y dio respuesta al *solicitante*, a través del oficio identificado con la clave **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-2106**, esencialmente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"[…]Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, le informo:
*1.- Anexo en archivo electrónico circular no. SAF/SSCHA/DGAPU/0009/2019, de fecha 22 de enero del presente año, enviada a esta Dirección de Recursos Humanos donde dan a conocer los '**Criterio para la Operación del Estimulo Empleado del Mes**', para el presente ejercicio*
[…]".
Sin embargo, según consta en autos, el documento anexo a la respuesta citada fue el correspondiente a la Circular DGA/DRH/2017/011, de la cual se desprende la siguiente información:
"[…]
Por instrucciones del Director General de Administración y en cumplimiento con lo que estipula la Circular DGADP/000054/2018, de fecha 29 de abril de 2015, signado por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, que describe los lineamientos para el otorgamiento del estímulo monetario "El Empleado del Mes", por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN.), me permito comunicar los requerimientos para la selección de sus propuestas:

- *Que sea personal que se encuentre activo, aparezca en Nómina y esté adscrito a su área.*
- *Que sea trabajador de Base o de Lista de Raya Base, afiliado a una Sección Sindical del SUTGDF.*
- *Que a la fecha de selección haya laborado, en su área y cotizando al SUTGDF, como mínimo, seis meses un día, en una plaza de base o lista de raya base.*
- *Que no tenga registrado retardos, inasistencias ni periodos vacacionales.*
- *Que no haya hecho uso de días de descanso derivados de Notas Buenas.*
- *Que no se encuentre gozando de licencia con o sin goce de sueldo, y*
- *Que no haya interpuesto Licencias Médicas o Comisiones Sindicales.*

Así mismo, deberán tomar en cuenta los siguientes factores para la evaluación.

- *Puntualidad.- Exactitud en el cumplimiento de entrada y salida.*
- *Asistencia.- continuidad y permanencia del trabajador en su centro de labores, cumpliendo con los horarios establecidos.*
- *Eficiencia y Calidad en el Trabajo.- cumplimiento satisfactorio en el volumen de trabajo con calidad, función a los programas y tareas encomendadas en el área.*
- *Iniciativa.- Disposición para llevar a cabo mejoras en procedimientos de los trabajos que realiza, para obtener mejores resultados.*
- *Colaboración y Disposición.- Contribución en la ejecución de las tareas encomendadas, aportando esfuerzo adicional.*
- *Trabajo en Equipo.- Participación en tareas colectivas para el logro de objetivos comunes.*
- *Relaciones Interpersonales.- Trato adecuando que mantiene el trabajador con sus compañeros de labores.*
- *Disciplina y lealtad.- observancia y apego a la legalidad y fidelidad en su centro de labores.*
- *Discrecionalidad en los Asuntos Encomendados.- La reserva que denote en los trabajos considerados como confidenciales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que en la evaluación deberán participar, acompañando al jefe inmediato del trabajador, dos compañeros que serán elegidos por los trabajadores que laboren en el área de adscripción del candidato, en el entendido de que solo al propuesto a recibir el Estímulo será a quien se le aplique la evaluación.
El trabajador podrá ser propuesto como máximo una vez cada trimestre (tomando como base la fecha en que llegue el pago del último estímulo obtenido). El tiempo establecido para hacer valido el estímulo es de un año, es decir, que a partir de junio de 2017, solamente se recibirán propuestas de junio de 2016 en adelante; julio de 2017, contemplará los de julio de 2016 en adelante y así, sucesivamente.
Se observa que los trabajadores que estén cubriendo Interinato, sean personal del programa de "Estabilidad Laboral" (Tipo de Nómina 8), se encuentren contratados bajo el régimen de Autogenerados o que no cubran los requisitos antes mencionados, no tendrán derecho a participar en la selección para el Estímulo.
Por último, con la finalidad de evitar un posible rechazo del pago en SIDEN, derivado del incumplimiento de alguno de los puntos indicados, la Dirección de Recursos Humanos será la responsable de verificar que la propuesta esté plenamente ajustada a lo establecido en los lineamientos. Por tal razón, el área será directamente responsable del correcto requisitado del formato "El Empleado del Mes", si los datos no son correctos o se presentan alterados, tachados o enmendados, el formato no se aceptará ni validará y por lo tanto, se devolverá para su correcta formulación […]".

2.6. Recurso de Revisión. El día diecisiete de junio, se recibió en la unidad de Correspondencia de este *Instituto* el "Acuse de recibo de recurso de revisión", en cuyo apartado denominado "**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud […]**", el *recurrente* hizo valer los siguientes agravios:

"Por este medio recuro mis solicitudes de transparencia a la falta de respuesta y pronunciamiento a los siguientes planteamientos, ya que no manifiestan nada respecto a los siguientes puntos:
1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual o cualquier otro documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.
2. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.
3. Requiero el formato en versión pública, Cédula de Evaluación para la Designación del Estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.
De lo antes mencionado, violan mi derecho al acceso a la información, la cual sea transparente, clara, veraz y oportuna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No salvaguardan los datos de los servidores públicos, mediante su aviso de privacidad o cualquier mecanismo y/o sistema que proteja datos personales."

2.7 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinte de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión **RR.IP.2516/2019** en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y ordenó el emplazamiento a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, expresaran sus alegatos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

III. Instrucción

3.1. Acuerdo de acumulación. El cinco de julio se realizó el acuerdo de acumulación de los expedientes **RR.IP.2511/2019** y **RR.IP.2516/2019**.

3.2. Admisión de pruebas y alegatos. Con fecha ocho de julio, tal como consta en autos, se recibió el oficio **ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2260**, emitido por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este *Instituto*, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones aplicables a los recursos de revisión con número de expediente **RR.IP.2511/2019** y **RR.IP.2516/2019** que esencialmente establecen lo siguiente:

" (…) *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN*

*1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que la respuesta viola su derecho a la información, cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime la misma, toda vez que, precisamente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, de manera fundada y motivada, el día ocho de julio del año en curso, esta Subdirección remitió el oficio de respuesta **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-2106**, de la Dirección de Recursos Humanos, de manera completa, adjuntando los archivos electrónicos con la información solicitada, a través del correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente al momento de ingresar su solicitud de información (…), mismo que se anexa al presente informe.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción 11 de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presen-te recurso de revisión por quedar sin materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea, declarando el sobreseimiento del asunto(…)" (sic)

De manera adjunta a los alegatos, se agregaron como medios de prueba las siguientes documentales:

1. Formato denominado "Concentrado de la asignación del estímulo empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México", constante de una foja útil, cuyos rubros de llenado son los siguientes: Nombre de la U.A., mes de evaluación, año, No. CONSEC., No. DE EMP., apellido paterno, apellido materno, nombre (s), sección sindical, nivel salarial y observaciones.

2. Formato denominado "Cédula de evaluación para la designación del estímulo del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México", constante de una foja útil, cuyos rubros de llenado son los siguientes: No. de U.A., nombre de la U.A., nombre del empleado, R.F.C., nivel salarial, número de empleado, puesto, código de puesto, sección sindical, mes que se evalúa. Asimismo, contiene un apartado denominado "Concepto a evaluar" y otro relativo a la "Calificación", respecto de los siguientes aspectos: asistencia, colaboración y disposición por el servicio público, disciplina y lealtad, discrecionalidad en los asuntos encargados, eficacia y calidad en el trabajo, iniciativa, productividad en el trabajo, puntualidad, relaciones interpersonales y equipo de trabajo.

3. Oficio **ALCALDÍA-AZC/DGA/DRH/SAP/2019-2106**, de fecha treinta de mayo, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Transparencia descrito en los numerales 1.4 y 2.5 de los antecedentes de los recursos de revisión.

4. Circular **DGA/DRH/2017/011**, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, suscrita por la Directora de Recursos Humanos, dirigida a la Secretaría Particular, Direcciones Generales y Contraloría Interna, de la que ya se ha hecho referencia en el resultando descrito en los numerales 1.4 y 2.5 de los antecedentes de los recursos de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Circular **SAF/SSCHA/DGAPU/00009/2019**, de fecha 22 de enero de 2019, emitida por el Director General de Administración de Personal y Uninómina, dirigido a los Directores Generales de Administración u Homólogos del Ámbito Central, Desconcentrados, Paraestatal, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que contiene los Criterios para la Operación del Estímulo del Empleado del Mes.

3.3. Acuerdo de aceptación de alegatos, ampliación de plazo y cierre de instrucción. El dieciséis de agosto, se ordenó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto y el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del proyecto de resolución atinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Estudio de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir los acuerdos del veinte de junio, el *Instituto* determinó la procedencia de los *Recursos de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anterior, este *Órgano Colegiado* estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios hechos valer por el *recurrente* consisten, esencialmente, en la falta de respuesta respecto a los puntos 1, 6 y 7 de su solicitud los cuales requerían la siguiente información:

> *"1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual o cualquier otro documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.*
> *6. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.*
> *7. Requiero el formato en versión pública, Cédula de Evaluación para la Designación del Estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, cabe precisar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que adjunta los oficios que recibió a manera de respuesta, mismo que han sido descritos con anterioridad en los numerales 1.5 y 2.6 de los antecedentes de la presente resolución.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*

Tal como se advierte de los autos que integran el expediente, se hace constar que el *sujeto obligado* aportó por la vía de alegatos documentales adicionales con los que pretende acreditar su dicho, misma que fueron descritas en los numerales 3.2 de la instrucción del presente recurso de revisión.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisado lo anterior, así como los elementos probatorios que obran en autos y que consisten medularmente en las constancias obtenidas del Sistema Infomex, **se procede a su análisis y valoración**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace a los demás medios de prueba, serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 402 del *Código.*

CUARTO. Estudio de fondo

I. Cuestión previa

De los autos en los que se basa la presente resolución, se aprecia que el particular no realiza ninguna manifestación tendiente a impugnar la atención dada a sus requerimientos 2, 3, 4 y 5 de su solicitud, por lo que se tomarán como actos consentidos, de conformidad con lo establecido en la tesis jurisprudencial de rubro *"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala"*[3].

II. Controversia

Una vez precisada la cuestión previa, este *Instituto* procede a establecer la controversia en el presente recurso de revisión, el cual consistente en determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se pronuncia sobre los puntos 1, 6 y 7 señalados en la *solicitud*.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

> *""**Artículo 4.** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política*

[3]*Registro No. 204707. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Página: 291. Tesis: VI.2o. J/21 . Jurisprudencia. Materia(s): Común.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley."*

"Artículo 195. *Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos."*

Artículo 196. *Las personas podrán ejercerán su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:*
I. *De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica;*
II. *Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o*

III. *A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.*

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y entregará una copia de la misma al interesado. Cuando la solicitud se realice en escrito libre o mediante formatos, la Unidad de Transparencia registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

De lo anterior, se desprende que:

- En la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda persona en el ejercicio del derecho de acceso a la información, tendrá acceso a la información pública en poder de los Sujetos Obligados
- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información pública mediante la presentación de una solicitud, a través de los mecanismos establecidos para ello, sin sustentar justificación o motivo para ello.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

IV. Caso Concreto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se mencionó en el numeral primero de este considerando cuarto, el recurrente se agravia de la falta de respuesta a tres puntos de su solicitud. Los cuales son:

> *"1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual o cualquier otro documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.*
> *6. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.*
> *7. Requiero el formato en versión pública, Cédula de Evaluación para la Designación del Estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos".*

Al respecto del primer punto, la alcaldía anexó por la vía de respuesta complementaria la circular no. **SAF/SSCHA/DGAPU/00009/2019** de fecha veintidós de enero, mediante el cual dio atención a la solicitud del recurrente. Dicho acto administrativo, es validado por este Instituto, toda vez que se turnó al área competente para atender la solicitud y el cuestionamiento se satisface con la circular proporcionada.

No obstante, lo anterior, si bien el *Sujeto Obligado* turnó la solicitud de información al área administrativa competente para ello, dicha Dirección fue omisa en pronunciarse respecto al aviso de privacidad solicitado en el numeral 6) de la solicitud de información.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que el aviso de privacidad debe ser puesto a disposición de los titulares de los datos personales, previo a la obtención y recabación de estos, por lo que se presume que, el sujeto obligado al recabar y procesar datos personales debe contar con un aviso de privacidad, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obstante, al pronunciarse acerca del sistema al que está sujeto para la protección de datos personales, no señaló de manera puntual, clara y precisa respecto al aviso de privacidad que maneja para obtención de datos personales, en consecuencia es procedente ordenarle que emita el pronunciamiento correspondiente en relación con este requerimiento.

Aunado a lo anterior, en cuanto hace al requerimiento marcado con el numeral 7) de la solicitud, consistente en el Formato en versión pública de la Cédula de Evaluación para la Designación del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México, de los trabajadores que fueron acreedores a ese estimulo, de la Dirección de Recursos Humanos, es importante señalar que tampoco dio atención a solicitado, pues si bien remitió el formato general que se utiliza para la evaluación y designación de este estímulo, como ya se ha visto, el particular no solicitó dicho formato general, sino la Cédula de Evaluación correspondiente a los trabajadores que se hicieron acreedores de este estímulo, de la Dirección de Recursos Humanos.

Por tanto, se desprende que el sujeto obligado inobservó los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"[4].

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir información, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Finalmente, no es óbice mencionar que, de las Circulares **DGA/DRH/2017/011**, de fecha quince de junio de 2017, así como **SAF/SSCHA/DGAPU/00009/2019,** exhibidas por el propio sujeto obligado al particular, se confirma la existencia del Estímulo al Empleado del Mes, el cual es otorgado a los trabajadores miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de manera trimestral, ascendiendo dicho estímulo a la cantidad de trescientos pesos al mes, por lo que se colige que la Dirección de Recursos Humanos debe contar con las Cédulas de Evaluación de los trabajadores que han acreditado la obtención de este estímulo, en consecuencia, es procedente ordenarle que entregue dichas Cédulas de Evaluación para la

[4] "Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a. /J. 33/2005 Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Designación del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México, de los trabajadores que han sido acreedores de este estímulo, del área de Recursos Humanos, correspondiente al periodo especificado al momento de desahogar la prevención hecha por el sujeto obligado, es decir, a partir de dos mil dieciocho a la fecha.

Al respecto, es de aclarar que el *Sujeto Obligado* debe remitir las Cédulas de Evaluación referidas en el párrafo anterior, en versión pública, así como el acta de clasificación emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la materia, así como los *Lineamientos para Clasificación y Desclasificación de la Información, y Elaboración de Versiones Públicas*, lo anterior en virtud de que Instituto advierte que pueden contener información confidencial.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, en congruencia con la resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.2514.2019** aprobada por unanimidad el pasado veintiuno de agosto y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:

- Se pronuncie de manera clara y precisa sobre el requerimiento marcado con el numeral 6) de la solicitud del particular, en lo referente al aviso de privacidad.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos y remita al particular, en el medio señalado para tal efecto, las Cédulas de Evaluación para la Designación del Empleado del mes, **en versión pública**, de los trabajadores que han acreedores de este estímulo, de la Dirección de Recursos Humanos, en el periodo comprendido de 2018 a la fecha.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remita el acta de clasificación de la información, emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo establecido el artículo 216 de la Ley la materia, y en los *Lineamientos para Clasificación y Desclasificación de la Información, y Elaboración de Versiones Públicas.*

QUINTO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20